



**PROGRAMA DE GESTION PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
PRÉSTAMO Nº 4705/ OC - UR**

LICITACION ABREVIADA Nº 1/2023

COMUNICADO Nº 3 – 27/02/2023

Con referencia a las consultas recibidas en la casilla de correo ucp.llamados@mef.gub.uy el día 26 de febrero de 2023 se detalla a continuación las preguntas y sus respuestas:

ENMIENDAS

Pregunta 1: En el punto No. 5 CONDICIONES DEL OFERENTE. FORMA Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA 5.1 Condiciones del oferente, menciona que la empresa debe estar Inscripto y ACTIVO en RUPE, según el Decreto No 155/2013.

Me podrían especificar en qué parte del Decreto menciona esto?.

Para presentar la Oferta me exige que esté ACTIVO en RUPE? o qué Decreto lo menciona?

Hasta donde sabemos, para presentar la Oferta no es necesario estar ACTIVO, si inscripto, pero no ACTIVO, como mencionan en el Pliego, si sería obligatorio en el caso que resultemos adjudicatarios.

Respuesta 1:

En el punto 5.1 Condiciones del oferente del Pliego de Condiciones, *donde dice:*

“A efectos de la presentación de ofertas, el oferente deberá:

- Estar inscripto y Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 155/013 de 21 de mayo de 2013.”

Debe decir:

“El oferente deberá:

- Estar inscripto (en INGRESO o ACTIVO) en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 155/013 de 21 de mayo de 2013 al momento de presentar su oferta y ACTIVO al momento de su adjudicación.”

Pregunta 2: En el punto 11 ADJUDICACIÓN menciona "La Administración podrá aumentar o reducir la cantidad a adjudicar en los mismos términos previstos por el art. 66 del TOCAF 2012"

Primero, decirle que el TOCAF vigente a la fecha no es el del año 2012
Nos atenemos a una Ley que no está vigente?

Segundo, el artículo de la ley vigente (año 2023) el artículo que menciona no refiere a lo expresado en el Pliego.

Respuesta 2:

En el punto 11 Adjudicación, *donde dice:*

..."La Administración podrá aumentar o reducir la cantidad a adjudicar en los mismos términos previstos por el art. 66 del TOCAF 2012..."

Debe decir:

..."La Administración podrá aumentar o reducir la cantidad a adjudicar en los mismos términos previstos por el art. 74 del TOCAF 2022..."

ACLARACIONES

Pregunta 3: En el Punto 17. Rescisión menciona:

"La rescisión por incumplimiento del adjudicatario aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, la pérdida o ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato en concepto de pena y la obligación de abonar las multas correspondientes. "

mientras que en el punto 12 . GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, no es requerida.

No es consistente lo que menciona, a que nos atenemos? nos parece fundamental a la hora de cotizar.

Respuesta 3:

La cláusula 17 es una cláusula genérica inamovible.

En este caso NO se requiere Garantía de cumplimiento de contrato, por lo que se entiende que NO se ejecutará la misma en el caso de configurarse el supuesto de la cláusula 17.